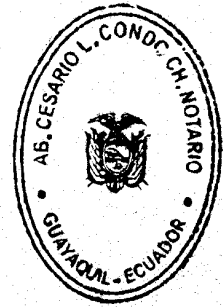
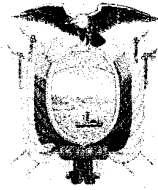


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: CUARTA

De: PODER ESPECIAL

Otorgado por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

A favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

El: 15 DE DICIEMBRE DEL 2009

Parroquia: INDETERMINADA

Cuánta:

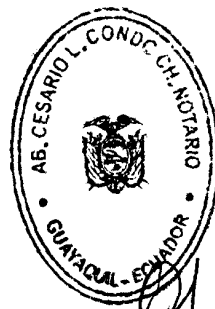
Quito D.M., a 22 DE DICIEMBRE DEL 2010



Dr. Remigio Poveda Vargas

[Handwritten signature of Dr. Remigio Poveda Vargas]

PODER ESPECIAL



QUE OTORGA:

**SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC**

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP.

EPC/JLC



En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, ante mi **Notaria** Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, comparecen: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, por sus propios derechos, y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**. de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consta

una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** **A)** La Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; **B)** Mediante resolución del único miembro de **CHIPPER INVESTMENTS LLC** se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, **C)** Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, pueda dirigir y administrar los negocios de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en la República del Ecuador, así como para representar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las compañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario de la Compañía

RES:
CIÓN:
TO:
A:
OR DE:
A:
A DE PAGO:
CO:
IVO:
USADO LOS

PRIMA AUTO
do a la ley de
a entregar el
HECTOR PATRIC
ORIG



Dr. Remigio Poveda Vargas

050075



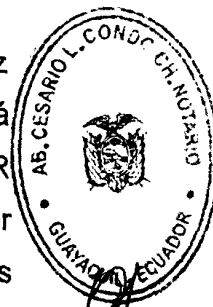
CHIPPER INVESTMENTS LLC, empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, mayor edad, estado civil soltero, autorizado en legal y debida forma por los miembros de la empresa, confiero el presente poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno guión uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá **Notaria** Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o

certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o participe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; **F)** Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del **G)** Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; **H)** Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el



Dr. Remigio Poveda Vargas

056081

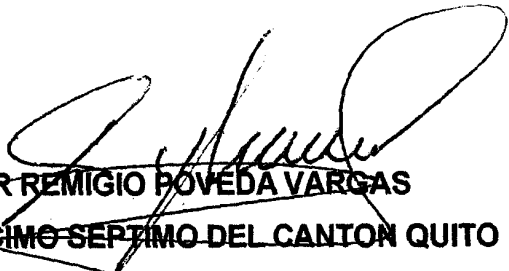


Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; **I)** Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; **J)** Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; **K)** Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites notariales necesarios para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público y según lo dispuesto en la Reunión de

Miembros de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal d) se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente instrumento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder Especial.- **QUINTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**



p) **CHIPPER INVESTMENTS LLC**
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341

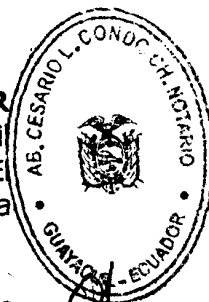


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

**Minuta de Acta de Reunión de Miembros
CHIPPER INVESTMENTS LLC**

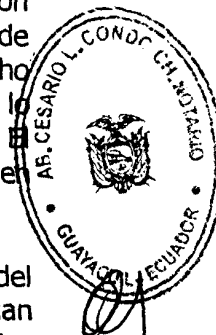
1. Una reunión de miembro accionista y secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, fue sostenida el treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) a la 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República de El Salvador No. 836 y Suecia, edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

- a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.- 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.
- b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue poder a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente pueda realizar lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieran lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender



hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; **F)** Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del **G)** Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; **H)** Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; **I)** Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; **J)** Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; **K)** Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas

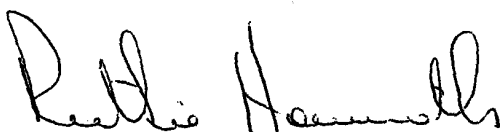
por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** En presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.



- c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de indemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.
 - d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).
2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
 3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.
 4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
 5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz 100%

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el Punto (1) de esta minuta.


Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ACCIONISTA


José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO




056078

CITADANIA
 CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
 INDICACION DE VOTO AL AUSE
 15 JUNIO 2009
 0603170341
 25/04/2009



EL DATO IDENTIFICATORIO
 SOLTERO
 SUPERIOR
 0603170341
 CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
 QUITO
 25/04/2009

1292813

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

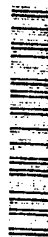
215-0005
 NUMERO
 CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

0603170341
 CÉDULA

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 ALAUSI
 PARROQUIA

ALAUSI
 CANTÓN
 ALAUSI
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ARTICULO DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUI
 de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 17
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 No. 64 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de l
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscribiente

15-VII-2009
[Signature]



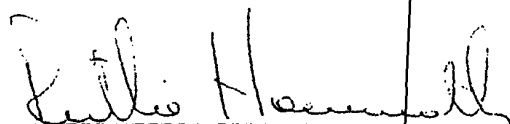
**RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

WHEREAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a Delaware limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Sole Member.

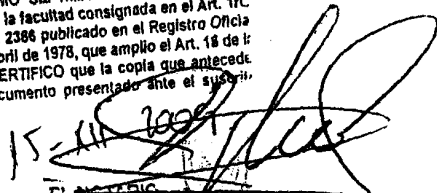
FURTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid in attesting all resolutions and determinations of any nature relating to the company as authorized and adopted by the Sole Member.

There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith confirmed, ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

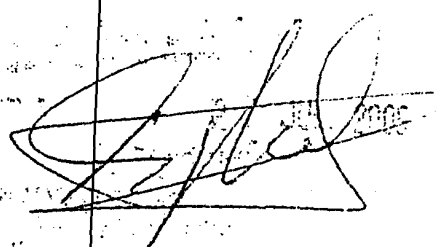


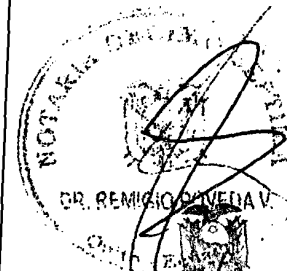
Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON GUAYAS, ECUADOR, de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 176 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 164 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.
Julio, 8



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Guecra Esq.
Dr. Remigio Chaves V.





NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Guecra Esq.
Dr. Remigio Chaves V.

Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndome solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)

Ruth Horvath, Miembro Único.

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

C.C. 174170647-1

056080



NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (171170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de **Perito Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".**- Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-

SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

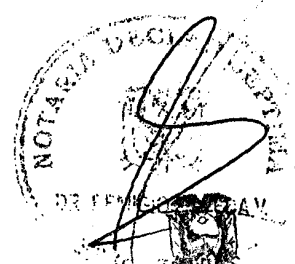
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 54 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscrito

Quito, 9

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

DE QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shirley Poveda Esq.

A black and white portrait photograph of a man with a beard and mustache, wearing a suit and tie. The image is grainy and appears to be a photocopy or a scan of an old photograph. The man is looking directly at the camera with a neutral expression. He has dark hair, a full beard, and a mustache. He is wearing a dark suit jacket over a light-colored shirt and a dark tie. The background is a mottled, light gray.

EQUATRIAL ***** V4343V4322
SOLVENT
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PYDON SINGH, QUE CORLOVA
MOSIA DEL PILOR, BALTA
QUID, 29-01/2008
25-01/2008



KZONA

O documento apresentado não é suscetível

מכתב

~~SECRET~~



Notariap

A
po
a:
IN
és
de
de
pr
fir
de
re
pr
re
IN
bi
no
IN
ap
mi
de
pú
Co
su
ce
pú
ab
se
co
co
po
Po



Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en OCHO fojas útiles y rubricadas del presente título, firmadas y sellada en la ciudad de Quito, al veintidós de diciembre del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda V.

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las OCHO (8) - Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. - Guayaquil,

31 ENE 2011



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima



Dr. Remigio Poveda Vargas

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

**JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

EPC/JLC



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO** **Notaria MIL DIEZ (2010)**, ante mi **Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario

Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece: El señor JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, en su calidad de Secretario de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público, advertida que fue de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, el compareciente señor JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, a nombre y representación de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., en su calidad de Secretario de una manera libre, voluntaria y bajo juramento declara: Que la única y totalitaria accionista de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., compareciente

Notaria Décimo Séptima

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Salsica Esq.
Dr. Remigio Poveda V

y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica, es la señora RUTH CECILIA ABRAHAMSON SPITZ, portadora de la cédula de ciudadanía número Uno siete cero tres cinco cuatro tres seis uno guión nueve (170354361-9). Que los datos de la indicada accionista son los siguientes: La señora RUTH CECILIA ABRAHAMSON SPITZ, es de nacionalidad ecuatoriana, su dirección domiciliaria se encuentra ubicada en la calle Los Comicios No. OE CUATRO GUION QUINIENTOS DIECISTE (OE4-517) y Azcúnaga, de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casada; y, el porcentaje de participación accionario que posee en la Compañía es del cien por ciento (100%). Es todo cuanto puedo certificar y declarar en honor a la verdad.-

CUANTÍA.- La cuantía de esta escritura pública por su naturaleza es indeterminada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que fue a la compareciente por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**

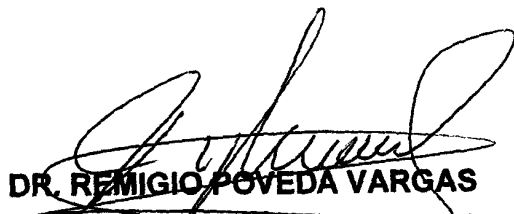


p) **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

SECRETARIO

C.C. 060317034-1



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA 060317034-1
 CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
 CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI
 30-SEPTIEMBRE-1979
 001- 0175 00350 M
 CHIMBORAZO/ALAUSI
 ALAUSI 1979




ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 JOSE ALFONSO CUESTA PARADA
 GOMAR PATRICIA RIBADENEIRA
 QUITO 23/04/2009
 23/04/2009
 REN 1292813



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

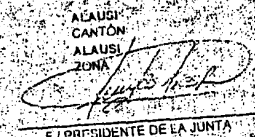
215-0005
 NUMERO
 CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

0603170341
 CEDULA

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 ALAUSI
 PARROQUIA

ALAUSI
 CANTON
 ALAUSI
 ZONA

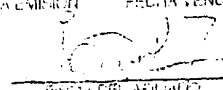
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Este es el original del documento que se encuentra en el archivo de la Junta Electoral. El original es el que se encuentra en el archivo de la Junta Electoral.

COLEGIO DE ABOGADOS
CREDENCIAL PROFESIONAL

12-70	DR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
MATRICULA	NOMBRES Y APELLIDOS
0603170341	27/11/2008
CEDULA	FECHA AFILIACION
19/02/2009	31/12/2010
FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO




NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Neida Esq.
 De Remedios Poveda V

**RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

WHEREAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a Delaware limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Sole Member.

FURTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid in attesting all resolutions and determinations of any nature relating to the company as authorized and adopted by the Sole Member.

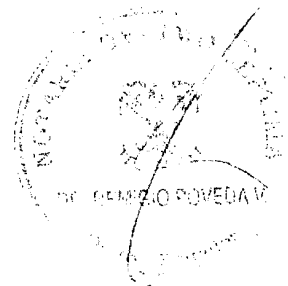
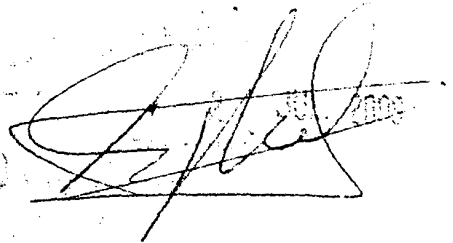
There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith confirmed, ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

Father Hammond

Ruth Horvath, Sole Member

... el 18 de
... el 18 de
... el 18 de

7-10550



Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndoseme solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)

Ruth Horvath, Miembro Único.

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

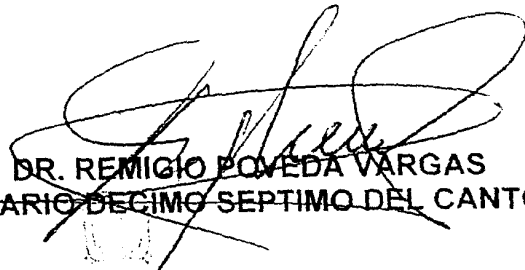
C.C. 174170647-1



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shure y Quana E.S.D.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (171170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de **Perito Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".-** Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-


SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No 171170647-1

CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 14 DICIEMBRE 1979
 Q03-A 0167 01978 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANO***** V4343V4222
 SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR
 SUPERIOR
 BYEDM ENRIQUE CORDOVA
 MARIA DEL PILAR BALDA
 QUITO 29/01/2008
 29/01/2008
 2704168



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0100 1711706471
 NUMERO CEDULA
 CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

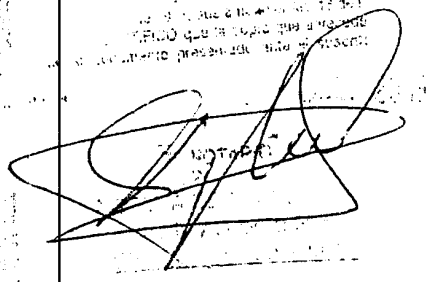
PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

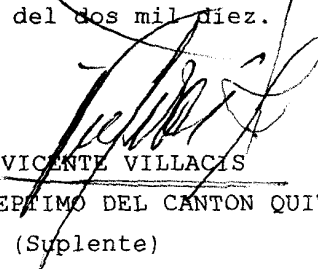


NOTADO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suncia Esq.
 Dr. Remigio Poveda V

Se otorgó, ante el Notario Décimo Séptimo Titular, la presente escritura pública de: DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por: JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, Constante en CUATRO FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de diciembre del dos mil diez.


DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(Suplente)



ACTA N.º DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.